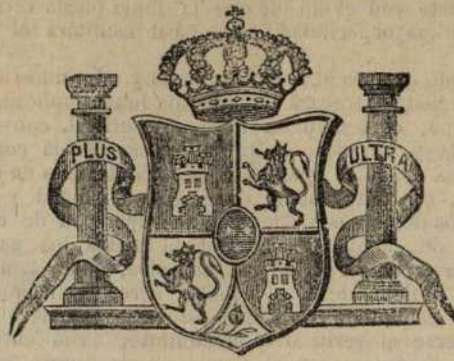


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

En vista de la especial recomendación que la Intendencia general de Hacienda ha elevado al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, á favor de los Gobernadorcillos de Enrile y Solana (Cagayan) D. Carlos Argonza y D. Vicente Carag, los que, en sus respectivos pueblos, han cobrado los tributos y demás ramos anexos, pertenecientes, no solamente al presupuesto en ejercicio de 1881-82, sino los correspondientes al 82-83, quedando los citados pueblos sin deuda alguna, dicha superior Autoridad se ha servido conceder á los mismos la medalla del mérito civil, en recompensa de su plausible comportamiento.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1883.

FRAGOSO.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

A instancia de D. José Cabrera, este Centro se ha servido prorogar la rifa de un carruaje enganchado á una pareja de caballos moros y otro caballo, hasta el sorteo del próximo mes de Julio, en vez de efectuarse en combinacion con el de Junio, para que estaba autorizada.

Manila 19 de Mayo de 1883.—P. O., Aurelio Ferrer.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginaria.—El Comandante Don Juan Golobardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería, Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor inferior, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

D.ª Felisa Atilana de la Rua, que procedente de Zamboanga vino á esta Capital con su esposo D. Leon Máteo en Marzo ó Abril de 1879, y cuyo paradero actual se ignora, se servirá presentarse por sí ó por medio de persona que le represente en la Secretaría de este Gobierno militar, de ocho á doce de la mañana, de cualquier día no festivo, para enterarla de los documentos que ha de presentar como legítima heredera de su hermano D. Manuel, fallecido en la Península.

Manila 18 de Mayo de 1883.—D. O. de S. E.—El Comandante Secretario, Angel Cantero.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Ruiz y Franco, Administrador de Hacienda pública que fué de Masbate y Ticao, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Picazo y Carrasco, Subdelegado de ramos locales que ha sido de Cápiz, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de las contestaciones dadas á los reparos deducidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del ramo provincial de dicho distrito, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El día 1.º de Junio próximo, se abrirán de nuevo en el Ateneo Municipal, las clases de 1.ª enseñanza elemental y superior, y el 16 del mismo todas las que corresponden á la 2.ª enseñanza.

Desde el 1.º hasta el 15 de dicho mes estará abierta en el mencionado establecimiento la matrícula de 2.ª enseñanza para el curso académico de 1883 á 1884, en todas las asignaturas que abrazan tanto los cinco años de estudios generales, como los de estudios de aplicacion á la agricultura, industria y comercio, y para los idiomas inglés y francés segun el plan de estudios vigentes.

Los derechos de matrícula serán de dos reales por asignatura, y se satisfarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Los padres ó tutores de los niños que han de ingresar en las clases de 1.ª enseñanza obtenida la solicitud del Rector del Ateneo deberán recoger de esta Secretaría la papeleta necesaria para ingreso en la escuela y cumplir los requisitos prevenidos sobre el particular.

Manila 18 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de siete casetas de madera, en el estado en que se encuentran, que se hallan situadas en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, con la rebaja del 10 p^o fijado en los anteriores ó sea la cantidad de ciento sesenta y dos pesos, y en su consecuencia el documento de depósito será de la suma de diez y seis pesos veinte céntimos, y en todo lo demás con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* núm. 41 del día 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 26 del presente mes, á las diez de la mañana.

Manila 16 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de veintidos casetas de madera, en el estado en que se encuentran, y se hallan situadas en la Plaza del Fortin, así como las dos filas de tinglados cubiertos con hierro galvanizado que se hallan en sus inmediaciones con la rebaja del 10 p^o del tipo fijado en los anteriores ó sea la cantidad de 711 ps., y en su consecuencia el depósito será de la suma de ps. 7140 céntimos y en todo lo demás, con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* núm. 41 del día 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 26 del presente mes, á las diez de la mañana.

Manila 16 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

El Intendente militar del Ejército de Filipinas.

Hace saber: que hallándose vacante en esta Intendencia militar una plaza de Ordenanza Celador, retribuida con el haber anual de ps. 375, los Sargentos y Cabos licenciados del Ejército, que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el exacto desempeño de dicho destino, podrán dirigir su instancia acompañada de la licencia absoluta y filiacion del interesado, al Sr. Intendente militar hasta el día 31 del presente mes, entregándolas en la Sección Directiva de dicha Intendencia, sita en la calle de Magallanes núm. 26.

Manila 17 de Mayo de 1883.—P. A.—El Subintendente militar, José J. Novelles. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 26 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala, los efectos siguientes:

	Pesos	Cénts.
2 cajas ó areas.	.	67
4 bauls alcanfor vacios.	.	8
2 balsas con tarros medicinales chnicas.	32	66 1/8
1 canasto reventadores.	.	32 1/8
1 baul vacio.	.	32 1/8
1 id. mundo vacio.	.	66 1/8
1 cartuchera con cartuchos.	.	08 1/8
5 cajas con varios libros de diferentes clases.	5	.
33 fusiles.	7	.
7 escopetas de dos cañones.	1	40
1 cañon de escopeta.	.	05
12 pistolas de arzon.	1	20
3 id. medio id.	.	30
1 id. de piston de dos cañones.	.	15
2 revolvers.	.	40
16 sables.	2	.
71 bayonetas.	1	50

Nota.—Se advierte que los que rematen las armas deben tener licencia para usar aquellas.

Manila 17 de Mayo de 1883.—El Administrador, Guerrero.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Consecuente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se suspende la subasta anunciada para el día 28 de los corrientes, para contratar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de guerra Inspector de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: que el artículo 24 del pliego de condiciones que figura en el anuncio publicado en la Gaceta oficial de esta Capital el diez y nueve del actual, deberá entenderse redactado en la forma siguiente:—“El acto de la subasta tendrá lugar en la oficina de la Comisaría de guerra Inspeccion de subsistencias de esta Plaza sita en la calle de Norzagaray (Quiapo) á los catorce dias contados desde esta fecha, ó sea el 2 de Junio entrante ya citado en el anuncio”.

Manila 19 de Mayo de 1883.—Antonio Orbeta. 3

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que debiendo proceder á contratar el suministro de víveres á las fuerzas de la línea izquierda de la expedición á Igorrotes, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Inspeccion de subsistencias de esta Plaza, sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe (Quiapo) á las diez en punto de la mañana del dia dos del entrante mes de Junio, con entera sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuación; advirtiéndose que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado durante la primera media hora de constituido el Tribunal, extendidas en papel del sello tercero y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de los documentos que acrediten haber impuesto en las Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad á que ascienda el cinco por ciento del valor total del servicio que se contrata, con arreglo á los precios límites que se publicarán oportunamente en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila 17 de Mayo 1883.—Antonio Orbeta.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de subsistencias.

Pliego de condiciones económico legales y de derecho para contratar la adquisicion y entrega de los víveres que se espresan á continuación, formado con arreglo á lo que previene el artículo 25 del Reglamento provisional de contratacion de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1881, y en virtud de autorizacion del Sr. Intendente militar de estas Islas fecha 8 de Mayo corriente.

1.a Los artículos que han de contratarse son en las cantidades y clases siguientes divididos en tres grupos.

1.er grupo.

2016 kilogramos de galleta.

2.o grupo.

168 litros anisado de Mallorca. 288 kilogramos café molido. 504 idem garbanzos. 378 idem habichuelas. 916*200 idem tocino del Norte. 2520 litros vino tinto.

3.er grupo.

792 litros anisado del país. 225*072 hectólitros arroz corriente de Pangasinan. 576 kilogramos de azúcar. 230*400 id sal.

2.a Los espresados artículos para ser admitidos, deberán reunir precisamente las cualidades que se previenen á continuación.

Galleta.—Ha de ser de harina de trigo, sin mezcla de ninguna otra fécula, de perfecta elaboracion completa cochura y de cien gramos de peso cada una.

Anisado de Mallorca.—Ha de ser procedente de la Península y de la clase llamada, de Mallorca como claro y limpio de pozo.

Café molido.—Ha de ser de Cavite, Batangas ó cualquier otra provincia cosechera del artículo, de clase superior perfectamente tostado y molido sin mezcla de ninguna especie.

Garbanzos.—Han de ser precisamente de la Península de grano entero y de regular tamaño, limpio de polvo ó otro cuerpo extraño y de ningún modo atacados de insectos.

Habichuelas.—Ha de ser de iguales condiciones á las espresadas para el garbanzos.

Tocino del Norte.—Ha de ser procedente del Norte de América ó de la Península, estará limpio de huesos y músculos, bien preparado de salazon y reunirá además todas las condiciones de bondad necesarias.

Vino tinto.—Ha de ser del llamado de priorato seco, sin mezcla ni composicion de ningún género, poco alcoholizado, de buen color y sabor.

Anisado del país.—Ha de ser claro trasparente y de diez y ocho grados de fuerza.

Arroz.—Será del llamado corriente blanco de Pangasinan, bien pillado y limpio de polvos é insectos.

Azúcar.—Será del conocido por corriente de pilon superior, ya en polvo ya en piedra y bien seco.

Sal.—Se admitirá de cualquiera procedencia, siempre que se halle seca y sin mezcla.

3.a Los artículos precedentemente consignados han de ser envasados en la forma siguiente:

La galleta.—En cajones de madera perfectamente cerrada la union de las tablas con tiras de lienzo ó lona embreadas á fin de evitar la humedad; con cuarenta y cinco kilogramos del artículo cada cajon.

El anisado del país y el vino tinto.—En cuarterolas construidas de buena madera que no sea forzosa y fuertemente sunchada con aros de hierro ó de bejuco, de manera que no puedan ocurrir derrames de los líquidos contenidos.

El café.—En latas de á cinco kilogramos y cada ocho latas dentro de un cajon de madera clavados.

Los garbanzos, habichuelas y arroz, en sacos nuevos ó en buen estado de uso de erga de Europa perfectamente cocidos.

El tocino del Norte.—En los mismos barriles en que se importa de Europa, debiendo hallarse los mismos herméticamente cerrados.

El anisado de Mallorca.—En damajuanas de vidrio forrado de mimbre bejuco ó otro tejido fuerte.

La sal.—En bayones nuevos de palma tejida

El azúcar.—En latas á 11*500 kilogramos y cada cuatro latas contenidos en un cajon de madera.

4.a Al presentar el contratista los artículos al reconocimiento, y previo aviso de éste al Comisario Inspector de subsistencias, serán los mismos examinados por la Junta prevenida por la Instrucción del servicio, la cual una vez verificado el reconocimiento y declarada la admision de los artículos pro-

cederá á levantar la correspondiente acta en que conste dicho extremo.

5.a El reconocimiento de los artículos se practicará en local adecuada al efecto con el fin de que la Junta pueda verificar el exámen con la mayor facilidad, cuyo local facilitará el contratista.

6.a Verificado que sea el reconocimiento y admitidos los artículos, el contratista entregará á la referida Junta duplicada muestra de cada uno, contenido en frascos de cristal, convenientemente cerrados y lacrados, á fin de que se pueda comprobar siempre que los artículos que entregue el contratista en el punto de su destino, son exactamente de la misma calidad y bondad que los reconocidos en esta Capital y que aparecen de muestra.

7.a Serán de cuenta del contratista todos los gastos de acarreo carga y descarga de los artículos, como tambien los del transporte ó flete de los mismos, derechos nacionales y municipales ó cualquiera otro que estuviese establecido ó pudiera establecerse al verificarse el contrato, hasta entregarlos en el muelle de Salomague al Comisario de Guerra Inspector de trasportes de dicha localidad.

8.a El contratista tomará sobre si los casos fortuitos de fuerza mayor ó de siniestros que puedan ocurrir en la remesa de los artículos, así como el mayor precio que por cualquier causa pudieron obtener los mismos sin que por estos motivos pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato.

9.a El contratista quedará obligado á reponer inmediatamente los artículos que por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, le fuesen rechazados por la Junta reconocedora, debiendo presentarlos nuevamente al reconocimiento, de no efectuarlo serán adquiridos por la Administracion militar á cuenta y coste del contratista.

10. La entrega de los artículos la verificará el contratista en tierra en el muelle de Salomague al Comisario de Guerra Inspector de trasportes de la expedicion á Igorrotes, tan luego reciba noticia de la aprobacion á su favor, á poder ser en una sola remesa que verificará en el primer vapor correo que salga de esta Capital para el indicado punto y caso de no poder efectuarlo en una sola vez lo verificará en dos remesas precisamente por mitades, la primera segun se indica por el primer correo que salga despues de conocida la adjudicacion á su favor y la segunda por el vapor correo siguiente.

11. La subasta para la adjudicacion del servicio se ejecutará en un todo con sujecion á las prescripciones que determina el Reglamento de 18 de Junio de 1881.

12. Las proposiciones se extenderán en papel de oficio del sello 3.º sin enmiendas ni raspaduras y redactadas en un todo con sujecion al modelo estampado á continuación del anuncio de esta subasta, sin cuyo requisito serán declaradas inadmisibles, como tampoco serán admitidas las proposiciones que resulten superiores al precio límite ó aquellas que no vaya unida la carta de pago ó documento que acredite haber impuesto sus autores en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad á que asciende el cinco por ciento del total servicio de cada grupo que el proponente se comprometa á efectuar, regulando dicho tanto por ciento por los precios límites fijados á los artículos.

13. Las proposiciones deberán presentarse por sus autores ó representantes en pliegos cerrados y ser entregadas antes de la subasta; comenzada la cual no se admitirán las proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

14. Las proposiciones se redactarán precisamente por el total de cada grupo, no siendo admitidas aquellas que se refieran á determinada clase de artículos, excluyendo otros de los comprendidos dentro del mismo grupo.

15. Las pujas que se hagan en el acto de la subasta cuando resulten dos ó más proposiciones iguales y admisibles, solo tendrán lugar á la baja de un tanto por ciento del importe total del grupo ó lote.

En el caso de haber empate de ofertas, la suerte decidirá la proposicion favorecida.

16. No serán admitidas las proposiciones cuyos autores ó apoderados legales de estos, no concurren personalmente al acto de la subasta, debiendo identificar su persona los primeros; y los apoderados además de este requisito exhibir el poder otorgado á su favor en forma legal.

17. Declarada admisible una proposicion cualquiera, va envuelta en la aceptacion de ella la responsabilidad de su autor hasta que merezca la oferta la aprobacion superior, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, pudiendo no obstante exigírselo al rematante verifique desde luego la entrega de los artículos que abraza su proposicion, si circunstancias especiales determinasen la necesidad de ello, pero siempre á reserva de obtener la aprobacion de la Superioridad.

18. A los autores de proposiciones declaradas inadmisibles, se les devolverá la fianza de que trata la condicion 12, tan luego se dé por terminado el acto de la subasta.

19. La fianza unida á la proposicion ó proposiciones aceptadas deberá cangearla el rematante por la nueva imposicion del diez por ciento del total importe del servicio á su cargo, la que deberá hacer en la Caja de Depósitos de Manila tan luego se le comunicare la adjudicacion á su favor. Esta nueva fianza quedará depositada en la Comisaría de Guerra Inspeccion de subsistencias de esta Plaza y le será devuelta al contratista una vez termine buena y fielmente por su parte el compromiso contraido con la Administracion militar.

20. Los pagos al contratista ó contratistas se efectuarán tan luego acredite haber hecho la entrega de los artículos que abraza su compromiso, de conformidad á lo estipulado en la condicion 10 por certificación que le expedirá el Comisario de guerra Inspector de subsistencias de la expedicion á Igorrotes, en la cual se hará constar haberse recibido los artículos en la cantidad y calidad estipuladas en este pliego, por medio de libramientos expedidos por la Intendencia militar de estas Islas, contra la Tesorería Central de las mismas y á favor del interesado ó de su apoderado legal.

21. Serán de cuenta del contratista los gastos de la subasta, entendiéndose por tales, los producidos por la insercion en los periódicos oficiales, de los anuncios y pliegos de condiciones, derechos arancelarios al Notario de guerra ó público que debe formar parte de la Junta de subasta; así como tambien el coste del papel de oficio del sello tercero en que debe extenderse el convenio de que trata la condicion siguiente.

22. Dentro de los quince dias siguientes al en que se comunicare al contratista la adjudicacion del remate, se celebrará entre éste y la Administracion militar el convenio extendido en papel del sello 3.º en el que constarán los requisitos que se previenen en el art. 72 del Reglamento provisional de contratacion de 18 de Junio de 1881, obligándose el contratista á responder á su compromiso con sus bienes habidos y por haber.

23. El precio límite de cada artículo para esta subasta, se publicará previamente en la Gaceta oficial de esta Capital, estando

comprendido en él, los gastos de acarreo, envase y transporte ó flete. 24. El acto de la subasta tendrá lugar en la oficina de la Comisaría de guerra Inspeccion de subsistencias de esta Plaza sita en la calle de Norzagaray (Quiapo), á los treinta dias de publicado el anuncio en la Gaceta oficial.

25. El remate no causará efecto hasta tanto obtenga la aprobacion del Sr. Intendente militar de estas Islas conforme previene el art. 7.º del espresado Reglamento de contratacion, pero el compromiso del remate comienza cual se indica en la condicion 17 desde el momento en que el Tribunal de subasta le adjudique el servicio.—Manila 14 de Mayo de 1883.—El Comisario de guerra Inspector, Antonio Orbeta.—Hay una rúbrica.—Sr. Intendente.—Examinado el antecedente pliego por la Seccion de mi cargo lo encuentra esta arreglado estrictamente al vigente Reglamento de contratacion, procediendo que V. S. se digne aprobarlo, si lo tiene por conveniente.—Manila 14 de Mayo de 1883.—El Jefe Interventor.—P. O.—El 2.º Jefe, Fermin Toribio.—Hay un sello y una rúbrica.—Manila fecha ut supra.—Aprobado.—P. A.—El Subintendente militar, José G. Novelles.—Hay una rúbrica.—Hay un sello.—Es copia.—El Comisario de guerra Inspector, Antonio Orbeta

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.... N.... vecino..... provincia de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar el suministro de víveres con destino á las fuerzas del Ejército de la expedicion á Igorrotes, é impuesto de las reglas fijadas para la celebracion de la subasta, se comprometo tomar á su cargo el servicio del (aqui en letra, el número del grupo ó grupos que remate) á los mismos precios límites fijados, ó con la rebaja del tanto por ciento (en letra) del importe total del grupo ó grupos que subastase.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento que acredite haber hecho el depósito que exige el anuncio y condicion doce del precedente pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El dia 26 del actual, á las diez de su mañana, se sacará á nueva subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, rebajando el 10 p.º á los tipos de la anterior, el mobiliario y enseres de las fábricas de tabacos del Fortin y Arroceros, cuyos precios y detalles se espresan á continuación.

Manila 16 de Mayo de 1883.—P. S., Sartou.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 10 del actual, para procederse á nueva subasta de enagenacion del mobiliario y enseres de las Fábricas del Fortin y Arroceros.

1.a La Hacienda saca nuevamente á venta en subasta pública el mobiliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros en los grupos, lotes y precios siguientes:

Grupos.	N.º de lotes.	FABRICA DEL FORTIN. Efectos que contiene cada lote.	Importe de cada lote. Pesos. Cént.
1	1	2 mesas de narra con sus pupitres y alzapies.	18*90
2	1	4 id. id. con id. careciendo una de pupitre.	30*60
3	1	2 id. id. pequeñas sin pupitre ni alzapies.	3*60
4	1	4 sillones de narra.	10*80
5	1	2 butacas.	3*60
6	1	4 sillas en mal estado.	1*35
7	1	1 apurador de narra con puertas vidrieras.	12*60
8	1	2 relojes de pared.	4*40
9	1	1 caja de hierro para caudales de cabida de 400 pesos en plata.	18*00
10	1	1 sello de metal con su correspondiente cajita.	12*60
11	4	5 cajoncitos modelos cada uno de la contrata de envases finos.	00*81
12	1	8 id. id. de la contrata de id. id.	1*30
13	1	1 id. id. de id. de ordinarios.	00*51
14	56	5 mesas de narra cada uno para la elaboracion.	18*00
15	1	3 id. id. para id.	10*80
16	1	1 menario.	00*057
17	1	De á 6 balanzas pequeñas para las maestras de Seccion y recibo.	43*20
18	1	De á 4 polines de madera molave.	7*20
19	1	1 banco largo.	00*90
20	1	1 bandera nacional.	00*90
21	4	De á 5 banquitos cada uno para las maestras de registro.	2*25
22	1	4 id. para id. id.	1*80
23	1	1 labrador de narra con su palanganero y pichel.	3*60
24	1	4 garitas para centinelas.	108*00
25	1	3 camillas para conducir enfermos.	54*00
26	1	1 bomba para apagar incendios con su correspondiente caja de útiles necesarios.	360*00
27	3	De á 5 rótulos cada uno para las puertas de los talleres recibos cortes oficinas, cuerpo de guardia y habitacion del Inspector.	2*0315
28	1	De á 3 id. id. de id. id.	1*3815
29	1	1 rótulo con la denominacion de la Fábrica.	00*90
30	2	De á 5 faroles de cristal cada uno con candilejas y pescantes de hierro.	13*50
31	1	3 faroles de cristal con candilejas é id. id.	8*10

Fábrica de Arroceros.

32	1	1	máquina de vapor de baja presión sistema What con su caldera balanceada bombas y cilindro insertible.	270'00
33	1	1	Id. con alta presión fuerza cinco caballos nominales compuesta de caldera importada en mampostería en muy mediano estado y aparato motor independiente á la caldera de buen estado.	1350'00
34	1	1	eje de trasmisión de movimiento con sus tambores, embraguez y muñones en mediano estado.	72'00
35	1	4	máquinas de picar tabaco insertibles una de ellas incompleta.	90'00
36	1	2	tambores con sus ejes y muñones.	27'00
37	1	4	tornillos de filete rectangular para prensar tabaco.	36'00
38	1	1	De adherentes de las 4 prensas en mal estado.	18'00
39	1	1	aparato de tela metálica en forma de prisma exagonada para limpiar la picadura insertible.	9'00
40	1	1	Varias correas de cuero en mal estado.	3'60
41	1	3	mesas en mediano estado para despacho de los Sres. Oficiales del Establecimiento.	2'60
42	1	2	id. id. para escribientes.	10'80
43	1	1	aparador de narra en mediano estado.	12'60
44	1	1	caja de narra en mal estado.	4'50
45	1	5	sillones de id. con asiento de bejuco.	6'75
46	1	1	sello de bronce para el servicio de la Inspección.	3'60
47	24	De á 5	mesas de narra para elaborar cada uno.	36'00
48	1	De á 8	id. id. de id. id.	57'60
49	4	De á 5	id. de id. para elaborar cigarrillos.	54'00
50	55	De á 5	bancos de madera cada uno en mediano estado.	9'
51	1	De á 7	id. id. con asiento de bejuco en mal estado.	4'73
52	1	6	faroles de cristal con pescante de hierro en mediano estado.	16'20
53	1	De á 7	campanas de regular tamaño de buen estado.	18'90
54	1	1	garita.	45'00
55	1	1	bomba.	540'00

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposiciones en cada pliego mas que el todo ó parte de los lotes de diversas clases de muebles, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que corresponda los referidos lotes y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposición en el contenido.

3.a El pago de los muebles y enseres se efectuará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la adjudicación.

4.a La entrega de los muebles y enseres se hará de los cinco dias siguientes al en que se hubiesen satisfecho en Tesorería, previo el órden de presentación de las cartas de pago por los adquirientes.

5.a En las respectivas fábricas se encuentran de manifiesto los efectos que se subastan y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación, en la inteligencia que no se admitirá reclamación alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tengan.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles; una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta comenzando por admitir los pliegos que se presenten y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que merezca más los precios, aunque sea el que pida menor can-

tidad de efecto y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones.

12. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deben adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 16 de Mayo de 1883.—P. S., Manuel Sartou.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lote ó lotes de moviliario y enseres de fábricas de tabacos correspondiente al grupo..... al precio de ps....., con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

Manila de _____ de 1883. 1

JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Magistrado Juez general y privativo de bienes de difuntos de estas Islas, recaido con fecha 30 del mes anterior, en el expediente promovido por el Procurador D. Mateo de San Buenaventura en representación de D.ª Amalia Muñiz hermana y heredera declarada del difunto Sr. D. Juan Muñiz y Alvarez, Abogado que fué de la matrícula de esta Real Audiencia, sobre cobro de los honorarios devengados por dicho finado; se cita y emplaza á todos los que sean deudores por razon de honorarios ó por otro concepto á aquel finado, para que en el término de 30 dias, se presenten en la Escribanía de Cámara de este Tribunal á hacer efectivos sus respectivos débitos, bajo apercibimiento de parales los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo, se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 12 de Mayo de 1883.—El Escribano de Cámara, Agustín García Gavieres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 124 de 6 del corriente, relativo al concurso que debe celebrarse ante la Junta Económica del Apostadero el 4 del entrante Junio de efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, cuyo pliego de condiciones es de fecha 10 de Febrero último, debe entenderse por cucharas de peltre las 50 de plata que en aquel se consignan.

Lo que se anuncia en la Gaceta de esta Capital para noticia de los que quieran tomar parte en dicho concurso. Manila 18 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883 —Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecido, la cantidad de ciento veinticinco pesos sesenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los res-

pectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos treinta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá asi manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 7 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contra ados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Ser n de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del período

dico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8 o lote núm. 2 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 8.º Lote núm. 2.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Algodon en desperdicios.	Kg.	0	50
Id. para empaquetar.	—	0	79
Cola comun.	—	0	40
Empaquetadura de patente de diferentes dimensiones.	—	4	*
Pieltro animal alquitranado.	—	0	12
Id. id. sin alquitran.	—	0	75
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	—	4	*

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentos de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usa, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente.

Cola comun.—Será de color claro limpio algo transparente y de fractura vitrea sumergida en agua fria debe esponjarse sin disolverse.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construcción y buenos materiales.

Pieltro.—Serán duros limpios y de bastante consistencia.

Goma elástica en plancha.—Estará exenta de roturas é interposiciones de materias estrañas. Sometida á fuertes de formaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas. Sometida á 100° de temperatura, no debe alterarse en elasticidad.

El plazo de la primera entrega será de 120 dias.

Id. de la segunda id. será de 15 dias.

Arsenal de Cavite 25 de Abril de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 70.300 títulos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes y alguaciles, documentos que son necesarios para el bienio de 1883 á 85 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La relación de dichos títulos se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el día de la subasta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Contaduría general de Hacienda pública de Filipinas.—Pliego de condiciones formado por esta Contaduría general para contratar en Junta de Reales Almonedas mediante subasta pública la adquisición de 7.500 títulos para Gobernadorcillos, 25.100 id. para Tenientes, 12.700 id. para Jueces y 25.000 para alguaciles, documentos que son necesarios para el bienio de 1883 á 85, y que hacen un total de 70.300.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Adquirir en subasta pública 70.300 títulos impresos detallados en la relación que se acompaña con las condiciones expresadas en la condición 11.

2.ª El tipo para la subasta será el de setecientos tres pesos en progresión descendente, y no se admitirá proposición alguna que exceda del mismo.

3.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se expresa en la condición 12, á entera satisfacción de la Contaduría general,

quien podrá nombrar en caso de duda perito ó peritos que reconozcan los citados impresos; para cerciorarse de que se hallan ajustados á los modelos, esto es, que la impresión sea limpia y que la clase de papel reúna las condiciones estipuladas.

Obligaciones del contratista.

4.ª Es condición indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos el 5 p^o del tipo en que se subasta este servicio, indicado en la condición 3.ª

5.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y estendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañados respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior, así como de la clase ó clases de papel en que deberán imprimirse los títulos.

6.ª Segun vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron, las que resultaron empatadas, se hará la adquisición en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.ª Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda, con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

9.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate, como garantía de su compromiso: cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al en que le sea notificado el remate, siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

11. La impresión de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general, y se llevará á cabo aquella en papel catalan legitimo de 2.ª clase, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

12. En el plazo de veinte dias laborables é improrrogables que empezarán á contarse, desde el en que se apruebe la subasta entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos, perfectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias, ó aparecen rotos ó manchados serán declarados inadmisibles concediéndose al contratista para su reparacion tres dias más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administración.

13. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrán por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que causa á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes los represente, quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

15. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

16. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.

Manila 30 de Abril de 1883.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Excmo. Sr.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresión de los títulos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes y alguaciles por la cantidad de... y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la *Gaceta de Manila* del día... de... núm....

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 23 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 16 de Mayo de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5501 que se instruye en este Juzgado contra Agustina Trinidad, y otro por hurto; se cita, llama y emplaza al ofendido chino Yap-Siengco (a) Rudi, de oficio tablero, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para darle traslado de la referida causa, apercibido que de no verificarlo se le tendrá por desistido del seguimiento de la misma.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 17 de Mayo de 1883.—Vicente Santos.

REGIMIENTO INFANTERIA ESPAÑA N.º 1.

D. Pedro Fernandez Alberto, Alférez del espresado Regimiento y Fiscal de una sumaria, de la que es Escribano el Sargento 2.º del propio Cuerpo Juan Valladares Muñoz.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila Simplicio Velta y Velta, soldado de la segunda compañía de este Regimiento, á quien estoy instruyendo sumaria por desertor de primera vez; usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Simplicio Velta, señalándole el Oficial apoderado de este Regimiento en Manila ó el Cuartel que ocupa el Cuerpo en este campamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día de la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto en la *Gaceta oficial de Manila* para que venga á noticia de todos.

Malate 15 de Abril de 1883.—Pedro Fernandez.—Juan Valladares.

D. Mariano Oliver y Riquer, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnición el soldado de la 4.ª compañía de dicho Regimiento Alejandro Ursua, natural de Ibajay provincia de Cápiz, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades, que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 18 de Mayo de 1883.—Mariano Oliver.

D. Aurelio Rodriguez y Rodriguez, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la 3.ª Compañía de este Regimiento Pedro Patiño Manuel, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desercion desde el 11 de Mayo del presente año; y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto, y pregon á dicho individuo, señalándole de punto el cuartel de la Luneta, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Manila 18 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—Aurelio Rodriguez.—El Escribano, Frutas de la Prera.